



CAPITULACIONES

HECHAS, Y CONCERTADAS

entre el Conde de la Corzana, Maestro de Campo General del Exercito de España, y Governador de la Plaza de Barcelona, de vna parte; y el Duque de Vendosme, Capitan General del Exercito de Francia, de otra parte, por la entrega de la Ciudad de Barcelona, y Fuerte de Monjuí.

Proposiciones para los Militares.

1. **Q**UE La Ciudad de Barcelona se entregará al Exercito de Francia, quatro dias despues de firmadas las Capitulaciones, y que inmediatamente despues de firmadas se le entregará à los Franceses la vna Puerta de San Antonio, fuera del recinto principal, y la otra de la Muralla la guarnecerán los Españoles hasta la evacuacion de la Plaza, y que en el interin no se pueda hazer hostilidad de vna, y otra parte.

Conc

2. Que saldrá libremente la Guarnicion, Oficiales mayores, y menores, la Infanteria en batalla por la brecha, la Cavalleria à cavallo, Artilleria, Bagaje, y Municiones por la Puerta del Angel, y todos tocando caxas, y trompetas, vanderas desplegadas, cuerda encendida à dos cabos, vala en boca, los Soldados amunicionados, con tres azemilas en cada Esquadron de municiones de reserva, con todo el bagaje, y armas de Oficiales, y Soldados.

Concedido

3. Que los Cabos Mayores, y Governador General de toda la primera plana del Exercito, y Artilleria, como son los officios de Veedaria, con todos sus libros, y registros, Oficiales entretenidos, Ingenieros, Minadores, Artilleros, Bombarderos, y todos los demás que asisten, y sirven à estos officios, puedan salir el dicho dia

Cōcedido todo este articulo, menos que solo seràn seis Morteros de bronce en lugar de doze.

por la brecha, cada vno con sus insignias , con treinta cañones de Artilleria de bronce de diferentes calibres, seis cañones enteros, seis medios, seis tercios, seis cuartos, seis mansfeltes, y seis Morteros de bronce de bombas , con todo el tren , y municiones para servirla, y poder disparar treinta tiros con cada cañon , y Mortero, con vn afuste de reserva para cada calibre , y ocho carros cubiertos, que no puedan ser reconocidos; y que si nuestro Rey no tuviere con el carruage que tiene dentro de la Plaza bastante para la conduita , aya de mandar subministrar carros , y machos el Duque de Vendosme hasta el lugar destinado.

Concedido. 4 Que en caso de romperse alguno, ò algunos afustes en el camino, tengamos facultad de bolver por ellos, sin mas passaporte que esta Capitulacion.

Concedido. 5 Que à los heridos, y enfermos que pudieren ir en carros, azemilas, ò Barcas, se les ayan de conceder los dichos bagajes.

Concedido. 6 Que à los enfermos, y heridos, que por su mal no pudieren seguir la marcha, y quedaren en los Hospitales, casas suyas, ò de particulares , se les permita estar todo el tiempo de su curacion, à los Oficiales con su asistencia de criados; y à los Soldados enfermos, y heridos, de Comissarios, Medicos, Cirujanos , Confesores, y demàs asistencia que solian tener, y quando fueren fandiendo se les dè azemilas, carros , ò Barcas hasta donde estuviere nuestro Exercito, con sus passaportes , y seguridad en su viage, y que no se les pueda obligar à tomar partido.

Concedido. 7 Que asimismo se daràn Barcas para transportar la ropa, y alhajas de los Oficiales, y Ministros Politicos , y Militares ; y que desde el primer dia en adelante se vaya encaminando fuera por mar , y por tierra el bagaje, armas , ò municiones que se huviere capitulado, para evitar confusion el dia de la salida.

Concedido. 8 Que à los Desertores de entrambas partes se les perdone, y puedan entrar, y salir sin embaraço alguno, dando rigurosas ordenes los Señores Generales , para que al salir no se les quiten del Esquadron donde estuvieren, aunque sean criados de Oficiales, y otro exercicio que tuvieran.

Concedido. 9 Que se restituyan los Prisioneros , tanto Oficiales , como Soldados, Ministros, y Payfanos, que se huviere hecho esta Campaña de entrambas partes, sin pagar razon ninguna.

Concedida la suspension de armas hasta el dia 10 Que la escolta, que acompañare la Guarnicion, no passe el Rio Llobregat ; y desde el dia que saliere la Guarnicion cesen las hostilidades, y aya suspension de armas entre los dos Exercitos, hasta

hasta el primer día de Septiembre de este año inclusive: y durante este tiempo, no se puedan admitir Desertores de vna, y otra parte, restituyendolos de ambas partes hasta que passemos el Rio Llobregat, sin que por esto ayan de ser castigados.

11 Que la Guarnicion tome su marcha por el camino real del Hospitalet, Molin de Reix, y Martorell: y que los carros, y azemilas que nos dieren, sirvan hasta veinte leguas de Barcelona.

12 Que se puedan sacar viveres suficientes para la Guarnicion, y Soldados para veinte y cinco dias.

13 Que ningun Oficial, ni Soldado pueda ser preso, ni detenido por deudas, quedando con la obligacion de satisfacerlas.

14 Que todos los Oficiales, que aenen hazienda, y viveres en el Pais conquistado, no puedan ser presos, ni molestados en sus personas, aunque los reconozcan en qualesquiera Tropas que se hallaren al salir la Guarnicion de la Plaza.

15 Que con la gente puedan salir algunos disfracados, sin que los puedan reconocer, por qualquier sospecha que tuvieren de ellos.

16 Que se dexen passar libremente todos los Cavallos, que se huvieren comprado de los Soldados Desertores, u de presas.

17 Que la escolta para la Guarnicion no passe de quatro Batallones de Cavalleria, y que no palle el Rio Llobregat, como està dicho.

18 Que para evitar confusion al tiempo de salir nuestra Reguardia, que es la guardia del Portal de Mar, empezará à entrar la Guarnicion de Francia por aquella puerta del Mar, sin permitir que se haga algun vltraje à Soldado, ni Payfano.

19 Que los rehenes, que se dieren de vna, y otra parte, para seguridad de la presente Capitulacion, y escoka, se restituiràn reciprocamente despues del primero de Septiembre, que durare la cesion de armas, y hostilidad.

20 Que se entregaràn à quien mandare el Duque de Vendosme por Inventario, y con recibo, para la cuenta, y razon que se ha de dàr à nuestro Rey, para descargo de las personas, que estàn entregadas de todas las armas, y municiones de Guerra, y otros pertrechos tocantes à su Magestad.

21 Que no se pueda demoler ningun genero de fortificaciones, tocantes à la defensa de Barcelona, y Monjuì, mientras las Armas de su Magestad Christianissima estuviere en ella.

22 Que los Oficiales, que no puedan sacar sus alhajas pre-

dia primero de Setiembre deste año de 1697. y en el Capitulo de Desertores hasta que passemos de Llobregat.

Concedido.

Concedido hasta primero de Septiembre yà dicho.

Concedido.

Concedido.

Concedido por seis personas no mas.

Concedido.

Concedido.

Concedido.

Concedido por el tiempo de la tregua.

Concedido.

Concedido.

Concedido por tres meses.

sentemente, puedan hazerlo en el termino de tres meses, ò darlas, ò venderlas, dandoles carruage, y passaporte por mar, ò por tierra.

Concedido.

23 Que se entregará al Exercito de Francia, el mismo dia de la evaquacion de la Ciudad, poco antes, ò despues, el Castillo de Monjuí, y que se entienda con todas las mismas Capitulaciones de la Plaça, sin excepcion de ninguna, y atento à que no ha sido atacado aquel puesto, à mas de lo capitulado por la Ciudad, se pueda sacar libremente toda la artilleria, morteros, pertrechos, municiones de Guerra, y viveres; y que el Duque Vendosme mande dár todo el tren, bagajes, y barcas para su transporte.

Concedido.

24 Que la Guarnicion de dicho Castillo de Monjuí saldrá por la parte del Fuerte de los Reyes, y por el camino mas breve, para incorporarse con nuestro Exercito.

*PROPOSICIONES PARA LA CIUDAD,
Diputacion, Brazo Militar, Eclesiastico, y demás Comunes,
y Particulares.*

Concedido.

25 **Q**ue queden salvas, y seguras las vidas, y haziendas de todos los Naturales, y Estrangeros, vezinos, y habitantes de esta Ciudad, incluyendose en estos tambien los Consules de Olanda, y Inglaterra, que residen en esta Ciudad, sin que se haga daño à sus personas, ni de saqueo, ni hostilidad alguna en sus casas, y bienes, así de los que se hallan presentes, como en la de los ausentes; y que la misma seguridad tengan los Ministros de la Real Audiencia, Justicia, Politicos, y todos los Oficiales Reales, presentes, y ausentes, en sus casas, personas, hazienda, y bienes.

Concedido.

26 Que à la Ciudad de Barcelona, y à sus Naturales, y Vezinos, y à todos los demás Comunes, y Gremios de dicha Ciudad, así Eclesiasticos, como Seglares, y à los Individuos que los componen, se confirmen, y observen todos sus Derechos, Constituciones, Fueros, Privilegios, è Inmunidades, así en lo comun, como en lo particular, de la misma manera que los han gozado hasta oy, y concedidos por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon, y Castilla.

Que la Escolta de la Guarnicion les pueda servir, y en

27 Que todos los Ministros, así de la Real Audiencia, como el Governador de Cataluña Racional, Bayle General, y los demás Ministros, y Oficiales Reales, que se hallan en la Ciudad, y así mismo todos los Naturales, y Estrangeros, vezinos de esta

Ciudad, aunque tengan officio de Consellers, ò otro qualquier officio de la Ciudad, ò Diputacion, que quisieren salir con la Guarnicion en el mismo dia, puedan hazerlo, y llevarse sus familias, con toda su ropa, joyas, y dinero, y que se les dè todo el bagaje necessario, y la escolta que fuere menester para su seguridad.

28 Que todos los demàs, que no quisieren, ò pudieren salir con la Guarnicion, lo puedan hazer dentro de tres meses; y que vnos, y otros, y tambien los Ministros, y Oficiales Reales, y vezinos de esta Ciudad, puedan en el termino de otros tres meses llevarse, ò sacar sus bienes muebles, ropa, dinero, esclavos, sin que gozen la inmunidad de los dominios de Francia, ni sean admitidos à ella los que despues de la entrega de esta Ciudad se huyeren, ò refugiaren à ella; y que puedan venderlos, darlos, ò beneficiarlos como quisieren, sin que se les haga embaraço, dandoles la seguridad, y passaportes para transportarlos à los dominios de nuestro Rey.

29 Que durante el termino de los tres meses, no se puedan confiscar, ni embargar los bienes, rayzes, censos, y censales, ni impedir el goze de ellos à sus dueños, aunque estèn ausentes, y aunque se huvieren ido, durante el dicho termino; y que sean validas todas las donaciones, y alienaciones hechas de todos los bienes, rayzes, censos, y censales, y de sus reditos, frutos, y pensionas, hasta el dia de la entrega de la Plaza, sin que puedan ser impugnadas por fraudulentas, ni con otro ningun motivo.

30 Que todos los dichos Naturales, y Vezinos de Barcelona, que oy se hallan fuera de dicha Ciudad, y en dominio de nuestro Rey, puedan dentro de tres meses bolver libremente à sus casas, sin que se les pueda hazer impedimento ninguno, ni en el inter embargar, ò confiscar sus bienes, ni el goze de ellos.

31 Que todos los autos, Privilegios, libros, instrumentos, y papeles que se hallan en los Archivos Reales, se ayan de conservar, y guardar en los mismos Archivos, sin que se puedan transportar de allí, y siempre que de parte de nuestro Rey, y sus Ministros quisieren sacar algunos papeles, Privilegios, &c. puedan hazerlo con el permiso de los Ministros de Francia, entregandoles quando quisieren los processos originales Civiles, y Criminales, que los Juezes, ò partes pidieren.

32 Que el Gobierno Politico, y Economico de la Ciudad corra en la misma conformidad que hasta oy por sus Oficiales, sin que ningun Oficial Real de Francia, ni otro alguno, pueda

caso necesario se les darà passaportes.

Concedido; menos de poder vender los bienes rayzes aquellos que seràn ausentes despues de los tres meses.

Concedido;

Concedido;

Concedido;

Concedido con condiciõ; que los viveres

necessarios para los Oficiales, y Soldados de la Guarnicion no pagué impuestos.

mezclarse, ni entremeterse en ello, así en la imposicion, y exacion de los derechos (los quales deben pagar tambien los Soldados, y Oficiales) fin que puedan estos impedir la libre entrada, y salida de las puertas de la Ciudad, en las quales ayan de residir sus Oficiales para la cobrança de los derechos en las casas destinadas, ni embaraçar à los que entran, y facan viveres, ò mercaderias, como tambien en la administracion de las Carnicerias, Panaderias, y las demás provisiones, que la Ciudad ha acostumbra-do à regir por sí, ò sus Arrendadores, quedando todos los emolumentos à la Ciudad, para pagar salarios de Oficiales, y sus Acreedores, como asimismo la administracion del Banco, y Tabla de los comunes depositos.

Concedido en quanto à la moneda de el Pais, y q̄ passe la de Francia.

33 Que en quanto à la moneda vsual, no pueda correr otra, sino los ardites, y realillos de plata que fabrica la Ciudad, conservando el privilegio de fabricarla, pudiendo correr solamente la de oro, y plata de España, y Francia, sin que el precio del oro, y plata se pueda alterar.

Concedido.

34 Que los Concelleres, Clavario, y demás Oficiales, sean conservados en los officios que oy poseen, y con la misma autoridad, y preeminencias, y que se ayan de hazer las infeculaciones de los Concelleres, Clavario, y demás officios, como hasta oy, y mantener los infeculados cada vno en sus bolsas.

Concedido, dando solamente à los Oficiales lo que se ha dado à los Españoles.

35 Que en la Ciudad no entre el Exercito, sino la Guarnicion competente, y que los Soldados, y Oficiales no ayan de ser alojados en las casas de los Ciudadanos, y habitantes, sino en los quarteles, ò casas que alquilaran, dandoles lo mismo que daban à los Oficiales de España.

Concedido.

36 Que los Gremios de Colegios, y Cofradias se gobiernen cõ las ordenanças de la Ciudad, como hasta oy lo han practicado.

Concedido.

37 Que la Vniversidad literaria se conserve con los mismos Privilegios, y asistencia de Maestros, y Cathedras, como se ha governado hasta oy.

Concedido solamente por las embarcaciones que son en el Puerto de Barcelona, perteneciètes à los habitantes de Barcelona, y las

38 Que qualesquiera embarcaciones que se hallaren en el Puerto de Barcelona, ò en otra parte de las Costas de Cataluña, de la obediencia de nuestro Rey, puedan irse libremente con sus cargos, y solamente se puedan detener para servir en el transporte de la ropa, muebles, y alhajas de los Oficiales, y Soldados enfermos, y heridos, y esto durante la cesion de armas, hasta primero de Septiembre inclusivè.

39 Que no se les pueda por ningun tiempo, ni titulo al Co-
mun

mun de la Ciudad, quitar, embargar, ni detener qualquier especie de viveres, que de presente tengan prevenidos en qualquier parte, dentro, ò fuera de esta Ciudad, para sustento de los Ciudadanos, observando lo mismo en las provisiones particulares de estos.

40 Que en caso de sortear los ausentes, y los que están en el servicio de nuestro Rey, en los censales de la Casa de la Ciudad, ayan de quedar los principales depositados en la misma Casa de la Ciudad, sin que ninguno pueda valerse de ello por ningun caso.

41 Que à los naturales, y habitantes de esta Ciudad, y Principado, les sea permitido libre el uso, y retencion de aquellas armas, que en tiempo de nuestro Rey se les ha concedido.

42 Que por lo que toca à campanas, se aya de reducir à concierto con los interessados, ofreciendo el Duque de Vendosme interponerse à reducirlo à corto precio, y que por los demás metales, ni cosa fabricada de ellos, puedan pedir à la Ciudad, ni otro Comun, así de Eclesiasticos, como de Seglares, ni particulares, contribucion alguna, ni menos llevarse las campanas, ni otras cosas fabricadas, ni compuestas de dichos metales.

43 Que el gobierno, y Consistorio de la Diputacion con sus Oficiales, se conferue en la misma conformidad, prerrogativas, y preeminencias concedidas por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon, y Castilla, y que oy goza, y que los inseculados en las bolsas sean conservados en ellas.

44 Que así mismo el Braço Militar, ò sea la Nobleza, les sean mantenidos los Privilegios, exempciones, y preeminencias concedidas por los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon, y Castilla.

45 Que Jayme Texedor, Tesorero de la Santa Cruzada en este Principado, pueda libremente cobrar el caudal de dicha Bula, sin que se le pueda embarazar la de este año, ni pedir la cuenta de ellas, por aver yà anticipado el dinero à nuestro Rey.

46 Que no se toque cosa alguna de la Catedral, ni de las demás Iglesias de esta Ciudad, así Parroquias, como Conventos, Oratorios, Hospitales, y demás lugares Pios, y Sagrados, ni los depositos, ropas, y alhajas, dinero, plata, oro, joyas, ni otra cosa de qualquier valor que sea, así de caudal de dichos Lugares, como de particulares refugiados en ellos, quedandose asegurados todos estos Lugares Sagrados, con las personas, así Ecle-

las que viniere-
ren, pertene-
cientes à di-
chos habitan-
tes.

Concedido.

Concedido.

Concedido
en la confor-
midad que se
les permite por
los Españoles.
Con la distin-
cion de armas
cortas, y largas.

Concedido.

Concedido.

Concedido.

Concedido.

Concedido.

Eclesiasticos, como Seglares, y libres de todos los derechos que se pueden pretender en ellos.

Concedido.

47 Que lo mismo se observe en casa del Obispo, Vicario General, Capitulares, y demàs Eclesiasticos de esta Ciudad, assegurandoles todos sus bienes, jurisdicciones, y derechos, asì en la jurisdiccion de esta Ciudad, como en el Pais conquistado en el mismo estado, y libertad que gozavan en el tiempo de nuestro Rey.

Concedido.

48 Que no se haga novedad alguna en las inmunidades, y Privilegios, asì Reales, como Eclesiasticos, y demàs inmunidades, y exempciones, de que estàn dotadas todas las Iglesias, Conventos, y lugares Sagrados dichos, en comun, y en particular; antes bien queden con la misma libertad que tenian antes que entrasse el Exercito de Francia.

Negado.

49 Que se permita, y continùe el Tribunal de la Inquisicion, como se ha hecho en tiempo de nuestros Reyes, con las mismas prerrogativas, jurisdiccion, y Privilegios que tenia entonces.

Concedido.

50 Que en todas estas proposiciones, tanto de los Militares, Guarnicion, Ciudad, Diputacion, Braço Militar, Eclesiasticos, y demàs particulares, y todo lo contenido en dichos Capitulos, no pueda aver interpretacion, ni equivoco, sino que se aya de entender como està escrito, y al pie de la letra.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: Por Antonio Bizarròn.